



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la doctora Elizabeth del Rosario Hormaza Zurita, en calidad de apoderada del señor Johnny Alexander Martínez Bravo, demandado dentro del proceso de la referencia, allegó el 28 de abril del año en curso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 290 de data 18 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de petición de herencia. Dejó constancia que la señora juez los días 27, 28 y 29 de abril se encontraba en comisión de estudios. Sírvese Proveer. (05 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 382

CIUDAD Y FECHA	<b>05 DE MAYO DE 2022</b>
PROCESO	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>
DEMANDANTE	<b>ELVER ARLEY YELA BRAVO Y OTRO</b>
DEMANDADO	<b>JHONNY ALEXANDER MARTÍNEZ BRAVO</b>
RADICADO	<b>86568-31-84-001-2022-00064-00</b>

### 1. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

1. La apoderada de la parte demandada, en escrito que antecede interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 18 de abril de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de petición de herencia.

El art. 318 del C.G.P establece

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

Atendiendo la norma en cita y como quiera que el auto impugnado fue notificado mediante mensaje de datos, el 19 de abril de 2022, adquiriendo ejecutoria el día 26 del mismo mes y año; se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el demandado el pasado 28 de abril del hogaoño

2. Por otra parte, al observar que la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora Elizabeth del Rosario Hormaza Zurita, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30721817, y Portadora de la tarjeta profesional N° 149.976 del C.S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones que obran en el expediente, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.



En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de **JHONNY ALEXANDER MARTÍNEZ BRAVO** contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, por la razón expuestas.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Elizabeth del Rosario Hormaza Zurita, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30721817, y Portadora de la tarjeta profesional N° 149.976 del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor Johnny Alexander Martínez Bravo, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

**TERCERO: Por secretaría,** inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf78fc39b45bbfd958dbb840b89946298d5597d4c08c541906319117efdf9b38**

Documento generado en 05/05/2022 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>